El Universal,

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

NO. 527] MONTEVIDEO, MARTES 12 DE ABRIL DE 1831. [PRECIO 1 REAL.

Este periodico se publica diariamente en la IMPRENTA DEL UNIVERSAL: en ella y la tienda de D. Juan Gard, calle del Porton No. 150 se halla de venta. Se admiten subscripciones y todo género de avisos, debiendo entregar estos hasta las 6 de la tarde del dia anterior al de su publicacion.

ALMANAQUE

Martes—S. Zeno ob. y S. Fausto.
Sol sale á las 6h. 25m.—Se pone á las 5h 35m.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.
Para los Pueblos del Interior.
9, 16, 23. y 30 de cada mes.

PLAZA

ESPECIES METALICAS.

Onzas españolas	26 ps.
Id. americanas	25 ps. 4 rs.
Patacones	13 reales.

EN BUENOS AYRES.

Onzas de oro selladas	128 ps.
Pesos fuertes de rostro	700 ps. de pr.
Id. patrios	675 id. id

EXTERIOR.

CHILE.

Vista del Fiscal de la Ilustrisíma Córte de apelacion, en la disputa del venerable Cabildo Eclesiástico, con el Ilustrisimo Vicario Apostólico.

(Continúa.)

Aun cuando la oposicion del Venerable Cabildo se quisiese mirar como una competencia, no tenia recurso á la Corte Suprema, ya porque esta, segun el el artículo 96, atribucion 1.ª de la constitucion, solo conoce y juzga de las que se suscitan entre los *Tribunales*, y el cabildo no lo es;(46) ya por que si pendiente la competencia se implora el auxilio del brazo secular, no se concede miéntras no recaiga recision (47). Esta no podria darse ni por el metropolitano á quien ya no se ocurre como superior en las causas eclesiásticas de Chile, ni por el inmediato gobernador del obispado de Concepcion, ni por arbitros, por que una de las partes se halla investida con la alta dignidad y jurisdiccion del vicario apostólico, asi es, que solo V. E. podria resolver por *vía de gobierno.* en uso de la regalia del alto patronato que le corresponde incuestionablemente (48) y que la ley 10 tít. 5.º part. 1.ª llama *matloria* á un rey de Aragon. *Señorio real sobre todas las iglesias* (49). Daban esta calificacion al que tenian los reyes de España, que siempre sufre algunas limitaciones, porque se nivela por las reglas del derecho comun; pero el de América es especial, y mucho mas estenso por su causa y orijen, y como anterior al Tridentino no se limitó por él. En virtud de ese patronato tenian los reyes de España en Chile, y ahora V. E. supremo que conserva y dirije esta República, *seu regna possidentes*, una particular delegacion de su Santidad para prover lo mejor y mas conveniente en el gobierno eclesiástico y espiritual de todas las iglesias del pais, como lo han demostrado escritores muy recomendables (50): por esta razon lo que V. E. determinase y resolviese ahora, se tendria como determinado por su Santidad, y sus mandatos como apostólicos (51).

Mas el fiscal cree que no hay necesidad de resolver sobre la legalidad del primer hecho que ha dado orijen á este espediente, ni sobre los demas puntos de disputa que se agregan despues. El primer hecho envuelve una doble duda, y es ¿si el R. V. A. pudo nombrar provisor y vicario jeneral sin la causa *in espiritualibus?* Y si poniéndola ¿debe hacerse su nombramiento de *concensu capituli?* Esta ocurrencia diô ocasion para descubrir que el venerable cabildo habia hecho el recibimiento del R. V. A. con esta protesta: *salvo los derechos del obispo y del cabildo*, y para negarse ahora á reconocer y obedecer los tres preceptos con que concluye la nota que el R. V. A. en 20 de Octubre último pasó al cabildo.

¡Cuan sensible es que un equívoco, una mala é irregular intelijencia en las palabras del breve, haya escandecido los ánimos de algunos! El venerable cabildo creyó, mal fundado, que poniendo la clausula *in spirituaibus* en el nombramiento de provisor y vicario jeneral, ya no tocaba á este la jurisdicion contenciosa, ni las demas facultades que han tenido todos los provisores y vicarios jenerales: mas ya se ha visto que con esa misma clausula los nombra el Tridentino: *vicarii in spiritualibus generales*, y con ella se espiden los breves á los vicarios apostólicos con plena jurisdiccion. Como esto no admite duda, ni los otros puntos de disputa que de aqui han dimanado, nada tiene V. E. que resolver, sino únicamente mandar cumplir el breve como es de su deber en todo lo que pertenece á la jurisdicion ordinaria y delegada, que está ejerciendo justa y legalmente el R. V. A. *La ley* 1.ª *titulo* 3.º *lib.* 1.º *de Cast* impone á V. E. esta estricta obligacion como supremo jefe *a quien Dios encomendó la defensa* de la santa iglesia de Chile.

Todavia la tiene mayor como encargado de la tranquilidad y seguridad de la República, que no debe permitir á los eclesiásticos abanderizar partidos, y á la sombra de escrúpulos de conciencia buscar clientelas: la moral pública se resiente, la relijion padece, y la insubordinacion que siempre es contajiosa, sale de los átrios del templo, no llevando ya paz y mansedumbre, sino un desasosiego interior que desune á los ciudadanos, y rompe la hermosa armonía social.

Si V. E. quiere ejemplares de los males y escenas sangrientas que ha llevado a muchos reinos esa especie de discordia, por no haberse contenido en un principio: si se quiere otros del uso oportuno que han sabido hacer de sus regalias en esos casos algunos jefes supremos de las naciones, la historia los dá en abundancia, y los canonistas y publicistas refieren muchos. Alonso VI determinó la gran controversia del cabildo de la catedral de Astorga con su obispo. El rey D. Juan II juzgó otras que habia entre D. Alonzo Carrillo arzobispo de Toledo, D. Alonso de Cartajena que lo era de Burgos, y el arzobispo de Tarragona (52). La razon por que los jefes supremos de las naciones pueden decidir en iguales casos, ya la dieron *Juan Quintino*, y el cardenal *Torquemada*, para que en nada se falte á la iglesia, para que no se perturbe la tranquilidad. especialmente por aquellos que mas deben procurarla: *et hanc esse rationem ut princ.pi quandoque liceat super iis definire quæ concernunt eclesiæ, ne matris ulla in re violetur honestas, neve turbetur tranquilitas.* (53). No solo en las mitras y dentro de sus reinos, si no fuera de ellos, y cerca de sus tierras,

---

(46) Aunque por la atribucion 9. art. 96 de la constitucion se faculta á la Corte suprema para conocer de los demas recursos que conocia, mientras se reforma el sistema de administracion de justicia, este se estiende en lo que no sea contrario a la constitucion; y como la atribucion 1.ª le dá el conocimiento de competencias entre los tribunales, mal podrian alegarse las facultades que daba el art. 146 de la constitucion de 1823, que en esta parte no estaba planteada; de lo contrario seguiria la atribucion 5.ª en oposicion con el art. 48. y atribucion 2.ª del 47 de la vijente de 828.

(47) Franc. Molinis *de brachio sæcul.* lib. 1.º cap. 6.

(48) Los fundó con bastante erudicion uno de nuestros letrados en un papel cuyo título es *la reunion del seminario al instituto nacional*, desde la página 29, cuyo dictamen aprobó el senado. Allí se vé que el patronato corresponde á los que poseen los reynos; *regna possidentes*, segun el tridentino, ses. 25 de ref. cap. 9. Por cuya razón ha usado el gobierno patrio de ese derecho, dando conforme á las leyes. las dignidades y canonjias de Chile.

(49) Frasso *reg. patron*, cap. 5. núm. 39.

(50) Se dictan y estractan en el dictamen referido en la nota 47.

(51) Alvarez de Arreu dice sobre las vacantes de las iglesias &c. art. 1. part. 4. parr. 7. Los doctos obispos Palafox y Villaruel dejaron escrita que las cédulas expedidas, para asegurar la religion de América se han de venerar como rescriptos apostólicos, y que las que sean respectivas á materias eclesiasticas tienen fuerza de ley para con los eclesiasticos.—Frasso tom. 1.º cap. 26. núm. 45 y 46.

(52) Los historiadores Sandoval y Mariana, citados por Hontalca en su dictámen sobre la jurisdiccion de los reyes de Castilla, pág. 91.

(53) Joannes Quintinus Aedum *in cap. novit. de judicii* núm. 140. cuyas palabras y las de Torquemada refiere Salgado de suplicat. part. 1.ª cap. 1. núm. 63.

se vió la interposicion de los reyes, como lo hicieron D. Juan el II de Castilla, D. Fernando rey de Aragon, y Sejismundo rey de romanos, tomando sérias providencias para apaciguar las repúblicas católicas, ajitadas por el cisma en que se halló la iglesia largo tiempo por la ambicion del anti Papa que tomó el nombre de Benedicto XIII (54)

Esa interposicion de V. E., esa tuicion que pide el R. V. A contra resistencias perturbativas de su jurisdiccion, es tanto mas debida, cuanto es cierto que no hay facultad en el venerable cabildo eclesiástico para oponerse á un prelado investido oportunamente de la mas amplia delegacion pontificia: en esta calidad ha ejercido el vicariato sin contradiccion en siete meses, y está reconocido por V. E. en actos jeminados. Se le debe mantener en esa posesion, y bastaria ella sola, aun cuando no estuviesen sus títulos tan probados y espresos (55). El nombramiento que hizo de provisor y vicario jeneral está de tal modo en sus atribuciones, y era tan urjente, necesario, útil y conveniente, que si no hubiese querido hacerlo, podria habérsele obligado. (56) El breve despacho de la curia eclesiastica es de interes jeneral, y en todo tiempo se han nombrado provisores para que lo lleven, á fin de que los prelados puedan ocuparse on la inspeccion y arreglo de las diocesis. San Cipriano [epist. 105] queria por este que se elijiese otro obispo para la espedicion de los juicios eclesiásticos. El R V. A. ya indica en el nombramiento de vicario jeneral la urjentísima necesidad que tenia para hacerlo, y ¿qué otra de mayor importancia y utilidad á la iglesia podia darse, cual otro objeto mas útil y deseado de todos que el de la *visita del obispado* que iba á emprender? Los fieles todos la esperaban con ansias, y han visto con dolor su retardacion. La oposicion del venerable cabildo eclesiástico ha sido la causa da. y la diocesis se esta privando de los grandiosos é interesantes frutos que debe traer á la moral publica, á la relijion y al Estado. Aun es tiempo de lograrlo, si V. E. *por via de gobierno* y en uso del alto patronato, se sirve poner el mas pronto remedio á las diferencias que dan materia á este espediente, mandando:

Primero.—Que se ruegue y encargue al benerable cabildo eclesiástico teste y borre de sus actas de sus actas la cláusula, *salvo los derechos del obispo y del cabildo*, con que reconoció y recibió al reverendo vicario apostólico, porque es ofensiva á la regalia del patronato que concedió el *exequatur* sin ella que ese reconocimiento se haga sin limitacion alguna, y de su cumplimiento se avise por el ministro del interior, con certificacion autorizada por el secretario de dicho cabildo.

Segundo.—Que se cumpla el breve de Su Santidad en toda la estension de facultades, fueros y privilegios que corresponden al reverendo vicario apostólico por su alta dignidad y autoridad, segun y como se concedió el pase.

(54) Abreu discurso cit. parrafo 5.° número 123.
(55) Posthio de manut. observ. 42. núm. 8.
(56) Ramirez de Valenzuela en sus notas á la política de Solorzano, lib. 4. cap 8. núm. 54 a 57

Tercero.—Que se conozca al provisor y vicario general nombrado con aprobacion de V. E.

Cuarto.—Que si el venerable cabildo eclesiástico tuviese todavia dudas sobre los actos jurisdiccionales y privilegios del reverendo vicario apostólico, puede dirigir sus preces al romano Pontífice

De este modo nada dice V. E. y solo manda cumplir lo decidido: asi cesarán las animosidades y el tono burlesco y ofensivo á la religion y á las decisiones pontificias de varios folletos que han salido de las prensas con esta ocasion, y que podrian traer fatales consecuencias; pues el verdadero orígen de un cisma procede, segun S. Cipriano, de que sien do uno el obispo, *qui ecclesiæ præest superba quorundam præsumpotione contemnitur*; de este modo en fin habrá V. E. cor de este modo en fin habrá V. E. correspondido al cuidado pastoral, á la confianza con que el *primado* de la iglesia universal ha nombrado con plenas facultades un vicario apostólico de esta diocesis, pudiendo decir á V. E. como su antecesor S. Gregorio á Jenadio gobernador de Africa "Exmo. hijo, si quereis victorias pacíficas, si os gloriais de la seguridad y qietud del pais que os está encargado, sabed que nada contribuirá mejor á todo esto que el celar las vidas de los sacerdotes y contener las divisiones intestinas en que se quiera poner á la iglesia." Santiago Diciembre 13 de 1830. *Elizalde.*

FRANCIA.

Detalles de los disturvios de Paris con motivo de la sentencia de los ex-ministros, extractados del *Lucero.*

Los últimos dias del proceso de los ministros fueron borrascosos, y el pueblo de Paris tomó un aspecto tan sombrio, que por poco el gobierno no expió caramente el empeño de ahorrar la sangre de aquellos culpables. La Guardia Nacional por su firmeza conjuró la tormenta sin mas arbitrios que la persuasion. Solamente cerca del palacio real donde algunos mal intencionados habian empezado á echar mano de las vias de hecho, fué preciso dispersarlos por la fuerza, despues de haberles intimado inutilmente que se retirasen, Un par de Francia recibió dos pedradas estando al frente de un regimiento de la Guardia Nacional.

Los primeros síntomas de insurreccion se manifestaron el dia 20 de Diciembre por grupos numerosos que invadieron las calles adyacentes al palacio del Luxembourg, gritando: *¡ Venganza ! ¡ Muerte á los ministros ! ¡ La cabeza de Polignac !* Pero ni estos gritos ni las amenazas alteraron el curso de los debates, ni la conciencia de los jueces. La cámara de Pares conservó la mas imperturbable serenidad en medio de aquella grande efervescencia popular, cuya algazara penetraba hasta su recinto; y los miembros de la Cámara de Diputados, en el acto de separarse, volvieron á sus tareas á peticion de uno de sus cólegas que exclamó: "Permanezcamos inmoviles en nuestros asientos; cumplamos religiosamente nuestros compromisos.... mas vale ser victimas que verdugos."

El desórden cundió mas en los dias siguientes. Cuando se supo la sentencia de la cámara, el furor del pueblo se dirijió contra los jueces; y para salvar á los prisioneros fué menester esconderlos en el coche del ministro del interior, en que se alejaron del palacio de Luxembourg para volver á *Vincennes.* De allí fueron transferidos al castillo de *Ham* que les ha sido destinado.

Entre los alborotos se sorprendieron algunos eclesiásticos y jendarmes disfrazados que sobornaban al populacho. Los *carlistas* demasiado débiles para luchar contra los *constitucionales*, se han mezclado en las filas de los *republicanos* y *napoleonistas* para excitarlos á los mayores excesos; y es muy probable que estos partidos continuen despedazando la Francia, hasta que la presencia de un ejército extranjero les obligue a amalgamarse para defenderla.

EL UNIVERSAL.

MONTEVIDEO ABRIL 12 DE 1831.

La ultima cosecha de trigo en los nueve departamentos de la República, se estima en una cantidad mayor de 100,000 fanegas. Cuatro departamentos de los menos agricolas han recogido 30,600 segun las noticias estadisticas que tenemos de ellos.

En cambio de esta abundancia de pan con que la Providencia ha querido recompensar las fatigas del labrador, nos envió una seca extraordinaria que ha agostado la mayor parte de los frutos, y amenaza aun las mas deplorables consecuencias, tanto con respecto á la agricultura como á los ganados. Los rios mas caudalosos, tales como el Negro, el Yí y otros, ofrecen un aspecto melancólico, reducidos al debil raudal de sus fuentes, y son hoy humildes arroyuelos los que en otros años por igual estacion fecundizan las tierras derramando sobre ellas la exhuberancia de sus torrentes. Los ganados se aniquilan por la escasez de aquel elemento tan necesario á la existencia, y los pastos, marchitos por la misma causa, no ofrecen un alimento bastante vigoroso para sustentarlos. La continuacion de una calamidad semejante produciria un trastorno general en las haciendas de la campaña; porque acosados los ganados por la falta de agua, en sus querencias saldrán naturalmente á buscarla en los terrenos mas favorecidos y andarán errantes y confundidos, sobre las costas de los rios y de las lagunas que conservan agua.

En estas circunstancias la conducta de los aguateros que abastecen la capital exije la atencion de la policia, á fin de que las clases menesterosas no sufran los efectos de la escasez sino en una justa proporcion de las mas pudientes. Muchos se quejan de que los aguateros abusan de la necesidad pública para sacar el mayor provecho. abasteciendo las casas pudientes por un precio extraordinario, dejando sin agua á los pobres; y estamos informados de que aquel clamor es fundado. Seria tambien muy oportuno que la policia vigilase sobre el paraje donde toman el agua dichos abastecedores, porque alguna de la que venden tiene un color bastante sospechoso.

Ayer el agua de la bahia estaba enteramente dulce sin diferencia alguna de la del rio de la Plata; en terminos que algunos habitantes han provisto sus algibes, secos, de la mayor cantidad posible.

El caballero de Fox (sobrino del célebre orador de este nombre) Ministro plenipotenciario de S. M. B. para la República Argentina, se hallaba en Havre de Gracia próximo á embarcarse para Buenos Ayres en la corbeta *Tyne*.

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor del Universal,

Habiendo llegado á mis manos el número 520 de su estimable diario me llamó la atencion el remitido de *un hacendado*. que invectiva á los que teniendo haciendas baguales en rinconadas, y aprovechando las ventajas de sus pastos y aguadas, se hacen de un capital con solo arrear ocultamente los ganados de los vecinos á sus campos &c., concluyendo con escitar el zelo del señor fiscal general del estado, ó de las juntas ecconomico-administrativas para remediar ese abuso. Esto, señor editor me parece justisimo, y que desde luego que asi lo asienta el corresponsal, habrá notado bien de cerca las ventajas que reportan con aquel manejo los especuladores de que trata, y el perjuicio enorme que se infiere á los buenos hacendados; por lo que convengo desde luego en la necesidad de una medida fuerte y eficaz á este respecto.

Dice tambien que hay otros, (especuladores) *que*, si no se niegan abiertamente á los apartes, los difieren de un año á otro &c.; sobre esto creo oportuno observar que con la mayor buena fe y providad un hacendado puede hallarse en el caso, ya por las circunstancias del tiempo ú otros accidentes, de diferir el aparte; y si á la vez este hacendado no fuese, como puede no serlo, poseedor de una gran rinconada, ¿ de quién seria el perjuicio? ciertamente del que no pudiendo dominar, in marcar su hacienda corre el riesgo de que sea *pesca* de los *industriosos* con decir: *esta no tiene marca, no se le conoce dueño*, y sino es que la repuntan y sacan de otros campos para mezclarlas con las suyas, están ojo alerta el dia que entran para faenarla, ó marcarla. Esto, de cierto, es un robo, y un refinado abigeato, digno de muy severa enmienda.

Pero hay mas. Yo conozco hacendados que teniendo hacienda de rodeo, mansa, y viviendo entre otros, que la tienen de igual condicion, apartan ó no cuando les conviene; echan su ganado en trozos al corral, y marcan todo lo que encierran, sin dar rodeo á los vecinos, por cuyo medio se apropian cantidad de terneros de aquellos, marcados á sabiendas, é impunemente. Digo impunemente, porque despues del hecho los perjudicados tienen que resignarse por no arrostrar un pleito, ó por otras consideraciones, sin que, de cierto, deje ello de ser un robo, y con descaro, sobre lo cual me permitiré tambien reclamar en este momento la atencion del señor fiscal, ó de las juntas ecónomicas, á fin de que se provea el remedio oportuno contra los que estafan las haciendas orejanas, y marcan lo ageno, pues seguramente aquellos tienen dueño.

Por último nos dice el *hacendado* sabe muy á su costa lo que es tener un mal vecino. Ignoro si él tiene la mala suerte de hallarse tan mal avecindado, y en actitud de lamentarse de los que hacian ganados para pastar en campos agenos. Lo que sé es que el que está en clase de agregado, y disfruta de lo que no es legítimamente suyo, no puede poner la ley á los propietarios. De todos modos, puesto que hay jueces en toda la extension de la república para administrar la justicia á quien la tenga, yo creeria mas apropósito querellarme antes á ellos, que al público, á quien como á V. señor editor, suplico quiera disimular las indicaciones de su muy atento servidor.

Otro hacendado.

Sr. Editor del Universal.

Tenga Vd la bondad de decirme si por las leyes de nuestra Patria esta autorizado el Gobierno para dar licencia absoluta á un oficial, sin solicitarla, y sin causas justas de las que previene la ordenanza para destituirlo de su empleo. Soy oficial, y como este destino que me dió mi Patria en recompensa de los servicios que le he hecho es la única propiedad que tengo por ahora, quisiera saber si esta sujeta á volarse el dia menos pensado enviandome el Gobierno una cedula para mi satisfaccion, y quedo de Vd. S. S. S. *Un pobre oficial.*

(Garantido.)

VARIEDADES.

COMBUSTION HUMANA.

Un caballero de cumplexion robusta y saludable y de templadas costumbres, siendo de 24 años de edad apagó con sus manos los vestidos de un hermano suyo que se habian prendido fuego accidentalmente con azufre, é inmediatamente sintió los mas agudos dolores en ambas manos. Una muger que vino á su socorro observó que las dos manos estaban envueltas en una llama azul. Esto al principio se creyó ser ocasionado por el azufre que se le habia pegado en ellas, y procuró apagar la llama con agua fria, pero sin efecto. Entónces el caballero bajó corriendo al taller de un cuchillero, y metió las manos entre lodo de lo que sintió poquisimo alivio. Despues de sufrir de esta suerte como media hora, los mayores tormentos, echó á correr á casa del Dr. R, de Bras, que es quien refiere este caso. Por el camino tanto el paciente como la muger que le acompañaba observaron distintamente la llama azul que cubria las manos. El médico le encontró á la puerta y notó que las manos estaban coloradas hinchadas y que exalaban una especie de humo ó vapor; y mandó al paciente zabullir las manos en un pozo, y tenerlas en él hasta que sintiese alivio; haciéndolo así se le mitigó el dolor y cesó la llama; pero apenas habia andado 150 pasos camino de su casa, cuando se manifestó aquella de nuevo. Al llegar á su habitacion inmediatamente metió las manos en un cubo de agua, y como esta se calentaba con rapidez, la renovó repetidas veces. Cuantas veces sacaba las manos del agua, notaba que corria por los dedos una especie de grasa, y que aparecia de nuevo la llama. Esta sin embargo, no era visible sino á la sombra de la vela.

Un caballero que se quedó con él en su cuarto vió la llama azul varias veces en el discurso de la noche. Hacia el rayar el dia solo se veian las centellas. Durante el dia el dolor fué muy cruel, y se le habian formado grandes vejigas en les dedos, llenas de una materia rojiza: toda la menbrana exterior del cutis habia desaparecido enteramente, y este estaba corroido y de color parduseo. Habiéndole abierto las vejigas, se le aplicó cerato á la desnuda superficie y se le cubrio el todo con una cataplasma. La inflamacion que se siguió fué moderada la supuracion saludable y las úlceras causadas por la combustion sanáron en seis semanas pero le quedaron las cicatrices, y varias uñas se le cayeron.

MARITIMA.

ENTRADAS.

Goleta nacional *Piedad*, de Paysandú.

Goleta nacional *Sirena*, de id.

Goleto brasilera *Golfino Restaurador*, capitan Antonio Joaquin Pinto, de Puerto Alegre, el 28 del pasado.

SALIDAS.

Goleta paquete nacional *Primera*, para Buenos Aires.

Bergantin goleta ingles *Palladium*. para id.

AVISOS NUEVOS.

TEATRO.

Cuarta Funcion de la Primera Temporada.

El JUEVES 14 del corriente, se representará una gran comedia nueva en 3 actos y de grande espectáculo, perteneciente á la nueva coleccion que el director tiene anunciada al público, y titulada—

EL MENDIGO DE BRUSELAS.

La que por su interesante argumento que en todo es muy semejante al de la *huerfana de Bruselas*, no puede dejar de causar la mas viva impresion en todos los espectadores, como ha sucedido en los principales teatros de Europa donde se estrenó el año pasado de 1830 y terminará la funcion con el divertido saynete—

EL DENTISTA FINGIDO.

A las 7½.

REMARCABLE.

D. *JOSE ALVAREZ DEL PINO*, hace saber al publico que está pendiente la causa que sigue contra *D. Mateo Quiroga*; que si, en virtud de auto superior se ha desembargado la estancia de éste, ha sido bajo de fianza y sin perjuicio del mérito de aquella.—Montevideo Abril 11 de 1831.

Como apoderado de D. José Alvarez del Pino.

A 12 *Francisco de la Viña.*

SE VENDE,

UNA casa sita en la calle de S. Diego propia de los herederos de la finada Da. Francisca Josefa Artigas, con 27 varas de frente al Sud y 49½ varas de fondo al Norte, y una chácara en el Peñarol, compuesta de 4 cuadras de frente y una legua de fondo con monte frutal.—Quien se interese en comprarla puede verse con los herederos ó alvacea, D. Manuel Villagran, para imponerse de su valor. A 12—6p

LA RIFA.

DE una casa, y horno de ladrillo, situada en las inmediacciones de las Tres Cruzes, se verificará el Martes, 19 del corriente. En la tienda de D. Juan Gard, calle del Porton No. 150 y en la barberia de Conde, en la Plaza mayor se hallarán de venta las cedulas de dicha rifa.

A 12—3p.

REMATES.

POR JUAN B. ARECHAGA.

(En su casa, calle de San Juan No. 15.)

El Miercoles 13 del corriente se han de rematar.

Paños, Bayetas, Listados, Madrases,
Medias de lana, Lienzos,
Gorro de marinero, Alemaniscos,
Lanillas finas, Zapatos ingleses.
Y otros efectos.

á las 10 y media

SE VENDE.

UN criado de edad de 26 años Marinero y de todo trabajo; quien se interese en su compra ocurra á la calle de S. Benito núm 41. A. 11 3p.

SE VENDE.

UN criado jóven sin vicios; sabe de quinta y es apto para todo trabajo quien lo quiera comprar vease con su amo que vive junto el á el carrito chico llamado D. José Paez. A. 11 3p.

SE DESEA COMPRAR

LA obra de Febrero reformado con el juicio criminal ó sin él. Ocurrase á esta imprenta. A 11 3p

SE DESEA COMPRAR ó CONCHAVAR

UN criado joven como para servir á un hombre solo. En esta imprenta darán razon. A 11 3p

SE VENDEN

LOS muebles de una familia que se traslada á otro país, todos modernos, y á precios bajos. En la calle del Muelle No. 105, casa que fué de Argel. A 11 3p

AVISO.

LA casa que quedó de D. José Martinez. cita en la calle de S. Carlos número 211 se vende al mayor postor, sus herederos, ó D. Isidro Arenas, darán razon del valor de su tasacion, su dimension 7 varas de frente al Norte y 50 de fondo al Sur. A· 11 3p.

SE CAMBIA.

PORQUE ha pedido papel de venta, un negro jóven que costó 300 pesos plata, por otro que sea buen cocinero, cochero ó albañil, dando el excedente si fuere necesario. Tambien se vende por el mismo precio en plata ó su equivalente á cobre. En esta imprenta darán razon. A. 6 3p.

AVISO DE LA POLICIA.

NO pudiendo efectuarse la rifa de varias alhajas, que solicitó hacer D. Josè Masera en once suertes, que constan de un piano de seis octavas, un par de carabanas de diamantes, un relox de repeticion de oro, uno id de pared, dos organos con tocatas del país, un relox de ancora, uno id. en cuadro, uno de colgar, y un violin, ya por la falta de siete cuadernos, cuyo paradero se ignora, como por la demora que ha tenido el expendio total para verificar la rifa; ha dispuesto el que subscribe se devuelva á los interesados el valor de las cédulas vendidas; las personas que hubiesen comprado de estas, ocurrirán á la oficina del Departamento á presentarlas en el término de cuarenta dias, como igualmente lo harán los que tuvieren los cuadernos No 1, 8, 9, 12, 31, 34 y 36 que son los que faltan para el completo de la cantidad que importa la rifa. *Montevideo y Marzo 25 de* 1831. VIDAL.

LOTERIA DE CARTONES.

DARA principio en el CAFÉ DE LA PLAZA el dia 9 del corriente. Los SS. que quieran introducir xtractos hallarán el empresario en dicho café para recibirlos. A 6 6p

INTERESANTE.

LA casa de comercio que corria á cargo de D. José Calvo, ha pasado á direccion y manejo de su hermano D. Diego Calvo, el que suplica á los señores que tengan cuentas pendientes con dicha casa se entiendan con el que subscribe, y tambien hace presente que desde hoy en adelante responde por toda cuenta ó deuda que se contraiga para dicha casa bajo su sola firma, y no en algun otro caso.

En la misma casa se vende una negra labandera, cocinera, y planchadora con una hija de 18 meses; el que se interese puede verse con su amo y tambien un negro cocinero.

Montevideo Marzo 29 de 1831.

DIEGO CALVO.

AVISO.

EN la calle de San Ramon No. 60 junto al café de D Antonio Fernandez, se vende una tienda de zapateria. El que se interese en su compra, en ella misma le diran con quien ratar. M 24—8p.

PARA PAISANDU.

SALDRA el dia 16 del corriente la golet nacional MARIA; admite carga y pasaeros para lo que tiene excelentes comodidad el que se interese puede pirijirse al almacen d D. Domingo Vazquez que darán razon. A 11 3p.

SE FLETA

EL bergantin americano NEPTUNO, d porte de 169 toneladas, para la Habana los Estados Unidos: es buque velero y bie provisto de todo: estará pronto para recibi carga dentro de 20 dias de la fecha. Ocúrrase á su consignatario DIEGO NOBLE. A 6 3p

Para cualquier puesto del Brasil.

SE fleta el bergantin brasilero *Campeon de la libertad*, de porte de siete mil arrobas portuguesas forrado y clavado en cobre listo para recibir crrga y recomendadle por su buena construccion. Los señores que se int resen en fletarlo podrán ocurrir á su consignatario Diego Noble. A 9—3p

SE FLETA PARA CUALQUIERA PUERTO DEL BRASIL.

EL muy velero y superior bergantin goleta CACIQUE, de 130 toneladas, forrado y clavado en cobre. Los SS. que gusten ocuparse de él pueden ocurrir á la casa de don Domingo Basquez. M. 29—3p.

PARA PAISANDU Y SALTO.

LA muy belera goleta *INVENCIBLE* dará la vela para dicho destino el 12 del corriente admite carga y pasajeros. Los SS. que gusten ocuparse de él, ocurrirán a la Calle de S. Juan al Almacen no· 11 frente ala aduana vieja. A 7—3p.

Para la Colonia, Soriano y Mercedes.

DARA la vela la goleta preciosa *MARIA* el 12 del Corriente admite carga y pasajeros. Los SS. que gusten ocuparse de él ocurrirán a la Calle de S. Juau al Almacen no. 11 frente a la aduana vieja. A 7—3p.

POMADA NEGRA.

HA llegado recien de Francia una pomada negra de superior calidad para teñir el pelo á las personas que lo tengan blanco: esta pomada tiene un olor esquisito, suaviza el pelo lo hace crecer mucho, lo preserva de caer, y al mismo tiempo lo pone del negro el mas hermoso. Calle de San Pedro No. 199, junto al teatro. M 23—8p.

AVISO INTERESANTE.

SE venden los terrenos siguientes; el rincon nombrado de las Flores, situado entre este Arroyo, Rio Negro y Arroyo Grande, con 23 á 24 suertes de estancia; otro terreno sito entre el Córdobes y Fraile Muerto, conocido por estancia del Carmen, con mas de 10 suertes;— y otro de mas de $5\frac{1}{2}$ suertes en la costa del arroyo de Porongos; la venta del primero, se hará en el todo, ó en lotes por cuartas partes; y la del segundo, tambien será integra, ó por mitad. Los tres terrenos propuestos son excelentes por su situacion, pastos y demas necesario para el fomento de estancia. El que quiera comprar alguno ó parte de ellos, ocurrá á la calle de S. José para imponerse de sus precios, y tratar con él que vive en la casa No. 10. A 5 6p

Aviso del Ministerio de Hacienda.

PARA conocimiento de los que tengan que introducir cualquiera representacion al Gobierno, de conformidad al decréto de 28 d Marzo que reglamenta la venta de los terrenos de propios, se previene que deben hacerlo por la Escribania de dicho ramo que se hulla á cargo de D. Francisco Araucho. A 5 3p

SE VENDEN,

BILLETES llegados el 29 de Marzo de la loteria del teatro de S. Pedro Alcantara del Rio Janeyro, á precios moderados. Segun aviso del Janeyro del anuncio de aquel gobierno, deberá jugarse dicha loteria á último del actual, ó á principios del entrante Abril: se despacharán en el almacen de D. Antonio Saenz de la Peña, calle de S. Pedro N. 146. A 5—3p

INTERESANTE.

SE VENDEN ochocientas cabezas ganado de criar á un precio equitativo; la persona que se interese en su compra, ocurra á la calle de S. Carlos núm 76. A. 9 3p.

SE VENDE

UN terreno distante media cuadra de la plaza mayor en la calle de S. Fernando con 14 y $\frac{7}{8}$ varas de frente y 28 de fondo el quo se interese en su compra ocurra al almacen de D. Antonio Fernandez. A 9 3p.

SE VENDE

UN armazon propio para tienda sito en la calle del port • Núm. 134 frente la sastreria del Sr. Car quel y compañia; el que interese puede verse con su dueño que vive en la misma casa. A 9 3p.

SE HA HUIDO.

EL Martes de la semana anterior un mulatillo llamado Dionisio como de 12 á 13 años de la casa de su amo D. Santiago Aleman en la villa de Canelones. Lleva una chaqueta de paño azul ordinario, calzoncillos con fleco retorcido, y un chiripá negro de bayeta. Es delgado de cuerpo, moreno claro entre rubio y tiene una gran cicatriz en lo pierna izquierda del lado interior, de resultas de la patada de un ceballo. Será bien gratificado el que lo entregue, ó dé razon de su paradero, avisando en la casa de dicho Aleman, ó en esta cuidad en el almacen de D. Lorenzo Escarza. A 8 gp.

SE VENDE,

UN terreno de 25 varas de frente al Norte y 50 de fondo al Sud, en la calle de S Sebastian frente á la casa de D. Miguel Conde - el que quiera comprarlo podrá tratar con D. Javier Garcia de Zúñiga, calle de S Gabriel No. 120. A 8—3p

SE VENDE.

UNA mesa de Villar armada, que tiene $4\frac{1}{2}$ varas de largo, y $2\frac{1}{4}$ de ancho, con 7 tacos buenos 3 bolas, 5 palillos y el destornillador. Se dará en 100 pesos, en la calle de San Joaquin No. 131 darán razon. M 24—3p.

AVISO.

SE vende una pulperia en muy buen paraje y de poco principal sita en la calle de S. Luis Núm. 65 ó la de pescadores Nóm. 37 darán razon. A. 6 6p.

SE NECESITA.

ALGUNOS frascos de esencia Etérea y balsamica. En esta imprenta daran razon. A. 6 3p.

AVISO

EL que suscrive tiene el honor de avisar al respetable público de Montevideo que ha abierto su casa barberia y peluqueria en la Calle de San Pedro no. 191. En la que se ofrece á servir con el mayor esmero á los SS. que quieran honrarlo con asistir á ella.— Pone igualmente en conocimiento del público que trabaja con el mejor gusto y perfeccion añadidos de pelo para Señoras, bucles, cadenas &c. tiñe tambien el cabello de modo que dandole su brillo y hermosura natural, se conserva en su color mucho tiempo: compra ademas pelo de todas clases.

Los SS. y Sras. que gusten ocuparlo hallarán siempre en él la mejor disposicion para servirlos.

Montevideo Abril 7 de 1831.

Hermeregildo Andujar, peluquero Argentino.

SE NECESITA.

UN jóven de 15 á 17 años para el servicio de esta imprenta. El que se considecapaz para desempeñarlo puede ocurrir á esta imprenta. A. 7

SE VENDE.

UN terreno en el recinto de la ciudad, que puede dividirse en dos solares. En uno hay edificada una casita de cuatro piezas; se admiten documentos de la deuda flotante, y tambien se hace cambio por una quinta ó casa en las inmediaciones de la Aguada. En esta imprenta darán razon. A. 63p.